

Fecha: 16/11/2001

Instrucciones por las que se establece el procedimiento administrativo para extender la asistencia sanitaria pública a los ciudadanos valencianos que no estén acogidos a ningún régimen de cobertura sanitaria pública, y soliciten su tarjeta sanitaria SIP.

La atención sanitaria pública de toda la población Valenciana es prácticamente un hecho en nuestra Comunidad, si bien existen algunos colectivos de la población que carecen de la misma, así como una serie de elementos que provocan que tal cobertura de hecho no se corresponda con una cobertura de derecho.

Por ello, con el objeto de habilitar una forma reglada de acceso a la sanidad pública a los ciudadanos pertenecientes a colectivos actualmente no protegidos que requieran asistencia y evitar que los cambios de situación laboral produzcan en el usuario del sistema sanitario estos problemas de "desprotección administrativa" cuando el derecho a la protección existe, se dan la siguientes instrucciones:

Instrucción 1:

Los ciudadanos valencianos que no están obligados a cotizar a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social y que carezcan de cobertura sanitaria a cargo del sistema público de salud podrán voluntariamente acceder al mismo, en las condiciones que se exponen en las presentes instrucciones.

Instrucción 2:

Los requisitos para el acceso a la asistencia sanitaria pública de los ciudadanos que carezcan de cobertura sanitaria a cargo del sistema público de salud son:

Estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, acreditando la residencia efectiva.

No tener obligación legal de cotizar a la Seguridad Social o a cualquier otro sistema de provisión sanitaria pública.

No tener la posibilidad de acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier título jurídico.

No tener la condición de beneficiario de un régimen público de asistencia sanitaria.

Solicitarlo personalmente los interesados, de acuerdo con lo estipulado en las instrucciones 5 y 6 de la presente Circular.

Instrucción 3:

El acceso a la asistencia sanitaria pública previsto en las presentes instrucciones se llevará a término en las condiciones de igualdad efectiva que el resto de la población protegida por el sistema sanitario público.

Los servicios y las prestaciones sanitarias son los fijados en cada momento en la normativa establecida por el régimen general de la Seguridad Social.

Instrucción 4:

El documento acreditativo del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria es la tarjeta sanitaria (Tarjeta SIP) de la Conselleria de Sanidad.

En el anverso de la tarjeta sanitaria figurará la modalidad. La vigencia de estas tarjetas será de un año desde su emisión. La renovación de las tarjetas será de nuevo a petición del usuario siempre que continúe reuniendo los requisitos de la instrucción 2.

Instrucción 5.

Los documentos exigidos para el acceso a la asistencia sanitaria pública mediante la presentación por parte de la persona solicitante o de su representante legal, son los siguientes:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del solicitante.

Fotocopia del libro de familia (en caso de personas menores).

Certificado del ayuntamiento que acredite que la persona solicitante está inscrita en el padrón municipal de habitantes.

Fotocopia del permiso de residencia (en el caso de extranjeros).

Instrucción 6.

Los ciudadanos que voluntariamente deseen acceder a la asistencia sanitaria pública presentarán las solicitudes de acceso a la asistencia sanitaria pública en el centro de atención primaria de la Conselleria de Sanidad más cercano a su domicilio.

El procedimiento para el acceso a la asistencia sanitaria pública es mediante la presentación del modelo Solicitud de acceso a la asistencia sanitaria, que se adjunta en las presentes instrucciones, aportando la documentación pertinente. Estos modelos estarán presentes en los centros de atención primaria de la Conselleria de Sanidad.

Instrucción 7.

Recibida las solicitudes con los documentos acreditativos en el centro de atención primaria, una vez verificada la misma y cumpliendo los requisitos se dará de alta en el SIP, emitiendo una tarjeta sanitaria provisional hasta la recepción de la tarjeta resultante en el domicilio del solicitante.

Posteriormente el centro de atención primaria remitirá toda la documentación a la Unidad Territorial de Aseguramiento correspondiente, donde se registrará y validará en los casos que sea pertinente.

Instrucción 8.

Con el alta en SIP se asignará centro y médico. A efectos retributivos constarán en la correspondiente lista de usuarios por clave médica, base para la generación del fichero P-20 (fichero actual de pago por cupo).

Instrucción 9.

Las prestaciones farmacéuticas derivadas de la presente vía de acceso a la asistencia sanitaria pública serán las mismas que las que perciben los titulares activos del régimen general de la Seguridad Social.

Instrucción 10.

El derecho a la asistencia sanitaria pública se extinguirá por alguno de los motivos siguientes:

Por solicitud de la persona interesada.

Por modificación o dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos en la instrucción 2 de la presente norma

Instrucción 11.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente a su difusión

Valencia, 16 de noviembre de 2001

Fdo.: Roberto J. Roig Oltra,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSELLERIA.